

ORDENANZA N° 1352/2024.

**“ORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”**

VISTO:

La necesidad de tratar la problemática ambiental y urbanística que se genera a raíz de la producción de residuos sólidos urbanos, producto del funcionamiento de los locales gastronómicos y de los establecimientos comerciales de grandes superficies, con el consecuente desorden que esta situación provoca en algunas zonas específicas de la localidad, con el objetivo de un correcto tratamiento de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que no se tiene real conciencia sobre la disposición de los residuos y que, en los casos que sean de origen, comercial, industrial, institucional o que por su magnitud a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, deban tener un tratamiento adecuado y que en muchos casos estos residuos son colocados en la vía pública, sin tener en cuenta los horarios de recolección de los mismos, utilizando en algunos casos los cestos de basura públicos como propios, los cuales no están dispuestos para ese fin.

Que, siendo necesario, que cada comercio, tome conciencia que los residuos que genera la actividad que desarrolla, son de su entera responsabilidad y deben gestionarse de manera responsable para causar el menor impacto ambiental y visual posible.

Que, una correcta disposición de los residuos contribuye a preservar el medio ambiente, los recursos naturales de nuestra zona y dar un aspecto más limpio a nuestra localidad lo que a su vez le aporta valor como destino turístico.

En Uso de Atribuciones conferidas por Ley

EI CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º- Los alcances de la presente Ordenanza establecen las disposiciones para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, que sean de origen, comercial, industrial, institucional, o que, por su magnitud a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, deban tener un tratamiento adecuado, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Art. 2º- Constituyen principios y conceptos básicos sobre los que se funda la política de la gestión integral de residuos sólidos urbanos:

a) Principio de **Gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos**, este principio implica el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos

sólidos urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, que sea técnica y económicamente factible y socialmente aceptable.

b) Los principios de responsabilidad compartida que implican solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad.

c) La consideración de los residuos como un recurso.

d) La incorporación del principio “**de Responsabilidad del Causante**”, por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes.

e) Entiéndase como **Residuo Sólido Urbano**, a todo material rechazado o descartado por su generador, dispuesto en la vía pública en recipientes específicos, por el hombre o por causas naturales, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente, todo desecho y polvo que se recoge barriendo y aquel elemento, objeto o sustancia que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, en los núcleos urbanos y rurales, son desechados y/o abandonados, comprendiendo aquellos residuos de origen comercial, industrial, institucional o que por su magnitud a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, deban tener un tratamiento adecuado. Quedan excluidos del régimen aquellos residuos peligrosos, incluidos los patógenos, los residuos radioactivos y explosivos; y con el alcance previsto en la presente.

Art. 3°- Establécese que los comercios que por sus características generan una importante cantidad de residuos orgánicos e inorgánicos, debido a la actividad que realizan, ubicados dentro del Ejido Municipal de la localidad, deben colocar los mismos en contenedores que deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Deberán ser de plástico, polipropileno o material similar de comprobada resistencia y fácil limpieza, los cuales deben de contar con tapa.
- b) Los mismos deberán ser acordes al volumen de generación de los desechos que estos produzcan, lo cual será controlado por el DEM.
- c) Deberá estar debidamente identificado con el nombre del comercio o contribuyente.

TÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Art. 4º- Establézcanse las siguientes obligaciones:

- a) Los contribuyentes serán responsables de mantener los contenedores limpios y en buenas condiciones de uso, reparando o reemplazando los contenedores dañados según sea necesario.
- b) Los contenedores serán colocados únicamente en el frente del local comercial en los días y en los horarios establecidos de recolección de residuos, con hasta una hora antes del inicio de la recolección de los mismos, una vez recolectados los residuos, deberán ser guardados nuevamente dentro del local.
- c) Los residuos serán almacenados en bolsas plásticas resistentes debidamente cerradas, para luego ser depositados en los contenedores.
- d) Los comercios que estén fuera del radio urbano deberán colocar sus residuos en los contenedores que el Municipio le indique a tal fin, respetando las disposiciones de la presente Ordenanza en cuanto al buen uso de los mismos y las que se dicten a futuro.

Art. 5°- Establézcanse las siguientes prohibiciones:

- a) Queda prohibido arrojar residuos peligrosos como químicos, combustibles, aceites o cualquier otro líquido como así también residuos médicos, escombros de construcción o restos de podas.
- b) Prohibido la sobrecarga de los contenedores: Los contribuyentes no deberán sobrecargar los contenedores y/o disponer residuos fuera del mismo, sin excepción.
- c) Colocar contenedores en áreas no autorizadas: Los contenedores no podrán permanecer en áreas no designadas por el DEM o en propiedades vecinas o ajenas al comercio.
- d) Los contenedores no podrán colocarse de manera que obstruyan el acceso a propiedades adyacentes, entradas de vehículos o servicios públicos, como así tampoco podrán permanecer en lugares que obstruyan la libre circulación de peatones.
- e) Los contenedores no se podrán utilizar en la vía pública para fines no autorizados o distintos al almacenamiento de residuos, como la disposición de muebles viejos, electrodomésticos u otros objetos voluminosos.
- f) Colocar la basura en bolsas, cajas o cualquier otro material que sea vulnerable al accionar de las personas o los animales, como así también el colocarla en cestos y/o contenedores municipales y/o espacios públicos que no estén habilitados a tal uso.
- g) Arrojar en los contenedores residuos sueltos sin bolsa de consorcio.

Art. 6°- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a los 180 días posteriores a su aprobación.

Art. 7º- SERÁ atribución del DEM, establecer el modo y plazo de adecuación a la presente Ordenanza, por parte de los privados. El plazo de adecuación, a partir de la sanción de la presente, deberá tener un mínimo de 120 días y no podrá exceder de los 180 días. A su vez podrá instrumentar programas y acciones de gestión integral para los residuos.

Art. 8º- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y vencido el plazo de adecuación otorgado por el D.E.M. quedará prohibido en todo el ejido municipal para los comercios, industrias, instituciones o que por su magnitud sean considerados por el Departamento Ejecutivo, lo establecido en el Artículo 5º de la presente Ordenanza.

Art. 9º- La adquisición e instalación de los contenedores mencionados para el tratamiento y manejo de los residuos comerciales serán a cargo de los propietarios de los comercios, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 10º- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la prohibición establecida en el Artículo 5º, se impondrán las siguientes sanciones: de 5 (cinco) a 20 (veinte) U.M. que se graduará según la gravedad del hecho y que irá incrementando en forma gradual aritmética en caso de reincidencia. En el caso de infracciones que impliquen contingencia ambiental se aplicarán las sanciones establecidas en la Ordenanza 717/2001.

Art. 11º- En caso de incumplimientos severos o persistentes a las disposiciones de la presente Ordenanza, el Juzgado Municipal de Faltas podrá disponer además de las sanciones pecuniarias, la clausura correspondiente.

Art. 12°- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, dese copia a los comercios, industrias, instituciones o que por su magnitud sean considerados por el Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese, Dese al Registro Municipal y cumplido Archívese. –

Mina Clavero, 22 de Mayo de 2024.

ORDENANZA N° 1352/2024.-

ORDENANZA N° 1352/2024

**“ORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS”.-**

Sancionada

22/05/2024